



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0664

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00214**-00
TRÁMITE: MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES: JHON EDWAR MORA CASTRO y LIBIA BADILLO RIAÑO.

JHON EDWAR MORA CASTRO y LIBIA BADILLO RIAÑO, mediante escrito enviado vía correo institucional, manifiestan al Despacho su deseo de unirse en matrimonio civil, anexando para ello las fotocopias de sus cédulas de ciudadanía. Analizada la petición y anexos, se observan las siguientes falencias:

1.- No se allegó el registro civil de nacimiento de los peticionarios Jhon Edwar Mora Castro y Libia Badillo Riaño, con un tiempo de expedición no superior a un mes de la presentación de la solicitud, al tenor de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2668 de 1988.

2.- Se informara al Despacho, si alguno de los contrayentes tiene hijos producto de uniones o vínculos anteriores, debiéndose allegar, en caso de ser menores de edad, el inventario solemne de bienes, con el fin de garantizar los derechos de los mismos y establecer así, cuales bienes son del solicitante, y cuáles de sus hijos, al tenor de lo previsto en el artículo 169 del Código Civil.

Atendiendo lo anterior, es claro que, en la anterior petición se presenta lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del Proceso, esto es, cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, situación que nos remite a declarar inadmisibile la petición elevada por Jhon Edwar Mora Castro y Libia Badillo Riaño, a quienes se les concede el término de **CINCO (5) DÍAS** para que la subsanen, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior petición de MATRIMONIO CIVIL, elevada por JHON EDWAR MORA CASTRO y LIBIA BADILLO RIAÑO, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

RADICACIÓN:
TRÁMITE:
SOLICITANTES:

738614089001-2022-00214-00
MATRIMONIO CIVIL.
JHON EDWAR MORA CASTRO Y LIBIA BADILLO RIAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes mencionados en el punto anterior, el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Los peticionarios Jhon Edwar Mora Castro y Libia Badillo Riaño, actúan en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**